



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 2019 00993 00
ASUNTO	CORRECCIÓN PROVIDENCIA ADMISORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., resulta procedente **corregir** la providencia precedente mediante la cual se admitió la demanda y se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, por cuanto se encuentra advertido que se incurrió en un error por cambio de palabras al indicar erróneamente como **fecha** de la misma “doce (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)”, cuando lo cierto es que data del **doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**.

Así mismo resulta procedente **corregir el numeral CUARTO** de la citada providencia, por cuanto se encuentra advertido que se incurrió en un error por cambio de palabras al indicar erróneamente que se emplazaba a los herederos indeterminados de la señora Luz Elena Álvarez, cuando lo cierto es que éstos no son sujetos procesales; razón por la cual **quedará como sigue** y en tal sentido habrá de realizarse la notificación ordenada:

CUARTO: **EMPLAZAR** a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, al tenor de lo establecido en los artículos 108 y 375 núm. 6° y 7° del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Efectúese la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, a tono con lo dispuesto en el numeral sexto de esta providencia, y déjese constancia en el expediente.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.130.930 y portador de la T. P. 166.991 expedido por el C. S. de la J., en los términos de la sustitución de poder a él conferida.

Se pone en conocimiento respuesta proveniente de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas frente al oficio N° 083 del 01 de marzo de 2021, respecto del bien objeto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33247a74e97c6ec890447b0e02fb6f406d1e9fe2ea51e7b24c4d08f051b5
a698**

Documento generado en 19/03/2021 02:50:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**